Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20163810231771
Fecha: 28-06-2016

Bogotá, D.C.

Doctora
DALILA ASTRID HERNÁNDEZ
Secretaría General
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 8 No. 10 - 65
Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto
Rad. **20160330005153 – 20163810339003**

Cordial Saludo,

De conformidad con los radicados del asunto y según la consulta realizada por la Alcaldía Local de Santafé relacionada con la competencia para vigilar y sancionar los incumplimientos de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, en vista del posible conflicto de competencias que se presenta entre la Alcaldía Local mencionada y la Secretaría Distrital de Movilidad y ante las dudas que existen sobre el tema, procede esta Oficina a solicitar concepto jurídico respecto de los siguientes interrogantes:

1. El incumplimiento o la falta de Planes de Manejo de Tránsito – PMT constituyen una infracción al régimen de obras.

2. Que entidad es la competente para vigilar, adelantar los procedimientos y si es del caso sancionar a las constructoras por el incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito – PMT.

3. Que procedimiento se debe adelantar y que sanciones se deben imponer por el incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito – PMT.

4. Se podría considerar que de conformidad con los documentos que se anexan, existe un conflicto de competencias entre la Alcaldía Local de Santafé y la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual en virtud de lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), debe ser resuelto por el Tribunal Administrativo.

Agradezco que copia de la respuesta se remita tanto a la Alcaldía Local de Santafé y la Secretaría Distrital de Movilidad.

Finalmente debe indicarse que mediante radicado 20163810339003, esta Oficina Asesora Jurídica emitió concepto, en el cual se comparte la posición de la Alcaldía Local en el sentido de indicar que las normas de obras no permiten ni consagran como

infracción al regimen de obras el incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, debiendo ser sancionados por las Autoridades de Tránsito y no por las Alcaldías Locales, posición totalmente contraria a la expuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Anexo copias de la solicitud de concepto elevada por la Alcaldía Local mediante radicado 20160330005153, respuesta emitida por la Alcaldía Local de Santafé a la Personera Delegada para la Movilidad y Planeación Urbana mediante radicado 20160330096171, radicado 201603320009782 en el que la Personeria de Bogotá eleva unos interrogantes a la Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado SDM-DCV-149154-2015 y el concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica con radicado 20163810339003.

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: Rafael Antonio Rodriguez M.
Revisó/Aprobó: Adriana Jiménez Rodríguez

Anexo: Lo anunciado en diez (10) folios.

Con copia: Gustavo Alonso Niño Furnieles - AlcaldeLocal de Santafé (Calle 21 No. 5-74)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330005153
Fecha: 26-05-2016
20160330005153

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **ADRIANA JIMENEZ RODRIGUEZ**
Oficina Asesora Jurídica Secretaria Distrital de Gobierno (E)

DE: **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**
Alcalde Local Santa Fe.

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO SOBRE SANCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJO DE TRÁFICO.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud efectuada por la Doctora Marcela Pérez Cárdenas, Personera delegada para la Movilidad y Planeación Urbana, quien en Radicado 20150320121282 "Solicitó se informara las acciones y sanciones respecto al incumplimiento de los PMT aprobados y los cierres de vías sin PMT emitidos por la Secretaria Distrital de Movilidad para la construcción del Proyecto BD BACATA ":

Con Radicado 20150330201641 de diciembre 11 de 2.015, la Alcaldía Local de Santa Fe le dio respuesta, informándole que la Alcaldia no es competente para imponer sanciones por el incumplimiento de los PMT aprobados para la construcción del proyecto BD Bacata y le expone su fundamento jurídico.

Posteriormente con Radicado 20160320009782, la Personera delegada para la Movilidad teniendo en cuanta que en las respuestas recibidas por la Secretaria Distrital de Movilidad y la Alcaldía Local, no hay claridad en cuanto que entidad es competente para realizar el seguimiento, control y vigilancia de los PMTs, solicita en virtud del principio de coordinación se dé respuesta en conjunto y de fondo.

Por lo que solicitamos, Concepto Jurídico sobre qué entidad es la competente para realizar vigilancia, seguimiento, control y la sanción a las constructoras que no cumplan los Planes de Manejo de Trafico aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330005153
Fecha: 26-05-2016
20160330005153

Le envío Fotocopia de los Oficios enviados por la Personera delegada para la movilidad y las respuestas a los mismos de la Alcaldía Local y del Director de Control y Vigilancia de la Secretaria de Movilidad en 14 Folios.

Cordialmente

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local Santa Fe.

Elaboró: María del Pilar Jiménez G.
Abogada Asesoría de Obras.

Proyectó: Carlos Mario Cifuentes T.
Coordinador de Gestión Jurídica.

Revisó/Aprobó: Miguel A. Rocha C.
Asesor del Despacho.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330096171
Fecha: 31-05-2016
20160330096171

Bogotá, D.C.

Doctora
MARCELA PEREZ CARDENAS
Personera Delegada pará la Movilidad y Planeación Urbana
Personería de Bogotá.
Carrera 7 No 21-24.
Cuidad

ASUNTO: Radicado No 2016EE507166 REQ. No 966616 -971125 de 2015
Radicados 20160320009782

Cordial Saludo,

Respecto al oficio enviado por usted con Radicado 0009782 de fecha 2 de febrero del presente año, el cual aparece entregado a la Oficina Asesora de Obras(no se encontró en físico), donde nos solicita en virtud del principio de coordinación se dé respuesta en conjunto y de fondo a los planteamientos que usted hace respecto a las acciones y sanciones pertinentes respecto a las irregularidades ,al incumplimiento de los PMTs aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Como lo manifesté en la respuesta anterior, las Alcaldías locales son las encargadas de controlar y vigilar que todas las obras de construcción cumplan las normas urbanisticas vigentes, que se ejecuten con Licencia de Construcción y cumplan con lo aprobado en la misma y contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Se encuentran facultadas para imponer sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

A las respuestas 1, 2 y 4:

De acuerdo con la Ley 1469 de 2.010 Articulo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, **ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial**,.....En todo caso, **la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras**, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330096171
Fecha: 31-05-2016
20160330096171

violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

De acuerdo con las normas anteriores, no es competencia de las Alcaldías Locales imponer sanciones por el incumplimiento de los Planes de Manejo de Trafico.

De acuerdo con la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) en su Artículo 101. Normas para realizar trabajos en vía pública. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. **Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada** con una antelación no inferior a ocho (8) días, **para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención**, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, **so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente**...

"Artículo 114. De los permisos. No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual. Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito. Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en Multa. Parágrafo. **Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, el particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las...

PROYECTO DE ACUERDO 271 DE 2012."Por medio del cual se regulan los Planes de Manejo de Tránsito y se garantiza el cumplimiento de la reposición de las vías

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330096171
Fecha: 31-05-2016
20160330096171

intervenidas en la ejecución de una obra".

Artículo primero. **Los Planes de Manejo de Tránsito expedidos por la Secretaría de Movilidad**, o la autoridad competente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, son instrumentos con los que debe contar todo trabajo que altere la circulación en las vías de manera previa al inicio de la intervención.
Para el trámite y la aprobación de las licencias urbanísticas de que trata el Decreto 1469 de 2010, siempre que representen trabajos que utilicen, afecten o alteren la circulación en las vías públicas, los interesados deberán presentar la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito.

Artículo tercero. La Secretaría de Movilidad o la entidad encargada podrán solicitar garantías de indemnidad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito.

Artículo cuarto. **La Secretaría de Movilidad podrá sancionar a las empresas, sociedades, personas naturales o jurídicas que no haya dado cumplimiento a los compromisos adquiridos frente a la reposición de la malla vial afectada por la construcción de una obra, así como a quienes incurran en una mayor permanencia injustificada en las obras.**
La Secretaría de Movilidad no expedirá nuevos Planes de Manejo de Tránsito a las empresas, sociedades, personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora frente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en PMT aprobados con anterioridad.

De acuerdo con la anterior normatividad es la Secretaría de Movilidad a quien le corresponde Sancionar por el incumplimiento de los Planes de Manejo de tráfico y no a las Alcaldías Locales.

A la Pregunta No 3:

A cada una de los requerimientos que el señor Linio López Quijano hace a la Alcaldía se le da respuesta, respecto al incumplimiento de los PMT, una vez se recibe los oficios por incumplimiento a los PMT, la Alcaldía en cabeza de la Asesoría de Obras, cita a diligencia de requerimiento al representante legal de la constructora y le pone de presente el oficio enviado por la Secretaría de Movilidad por el incumplimiento del PMT y lo requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el respectivo PMT y si es del caso presente la contestación que se le dio a la Secretaría de Movilidad sobre el mismo incumplimiento y el respectivo PMT. En la anterior contestación de su solicitud se le envió fotocopia de los requerimientos y documentos presentados, entre los que se encuentran algunos requerimientos de los que se ha quejado el mencionado señor.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20160330096171
Fecha: 31-05-2016
20160330096171

En Atención a su oportuna recomendación a que se dé respuesta en conjunto y de fondo con la Secretaria Distrital de Movilidad, esta Alcaldia a elevando concepto Jurídico a la OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, para que sean ellos dentro de su competencia quienes establezcan la competencia de las Alcaldias Locales respecto a los Planes de Manejo de Trafico y si es del caso solicitaremos reunión con la Secretaria de Movilidad.

Cordialmente

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe.

CC: Memorando a Oficina Jurídica de Gobierno 1 Folio

Pilar Jimenez G.
Proyecto Mª. Del Pilar Jimenez G.
Abogada Asesoría de Obras.

Revisó: Carlos Mario Cifuentes C
Coordinador de Gestión Jurídica

Aprobó: Miguel A Rocha C
Asesor del Despacho.

6

DERECHOS Y DEBERES **Personería de Bogotá, D.C.**

PERSONERIA DE BOGOTA 01-02-2016 12:46:04
Al Contestar Cite Este No.:2016EE507166 C 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Origen: Sri.201 - PD PARA LA MOVILIDAD Y LA PLANEACION U
DESTINO: Destino: ALCALDE LOCAL DE SANTA FE/CARLOS RODOLFO E
ASUNTO: Asunto: RC 966616-971125-15
OBS: Obs.: FHO

Red No 2016-032-000976-2
Fecha 02/02/2016 11:30:04 +4
CIU MARCELA PEREZ CARDENAS
033->Grupo de Gestion Juridico Santafe

Bogotá D.C.

Doctora
LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEON
Directora del Servicio al Ciudadano
Secretaria de Movilidad
Calle 13 No. 37 - 35
Ciudad

Doctor
CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Ciudad

ASUNTO: REQ CIUDADANO No. 966616 – 971125 de 2015
(Al contestar favor citar el número de radicación del asunto)

Respetados doctores:

De acuerdo al seguimiento que este Ente de Control adelanta a las peticiones del señor LINO LOPEZ QUIJANO relacionada con los PMTs por la construcción del edificio BD Bacatá ubicado en la carrera 5 entre las calle 19 y 20, quien denuncia presuntos incumplimientos en su implementación y teniendo en cuanta que en las respuestas recibidas por este Ente por parte de la SDM y Alcaldía Local no hay claridad en cuanto a que entidad es competente para realizar el seguimiento, control y vigilancia de los PMTs, me permito solicitarles en virtud del principio de coordinación se dé respuesta en conjunto y de fondo a lo siguiente:

- Cual es el soporte normativo que define la competencia para el control y vigilancia de los PMTs?
- A que sanciones se puede exponer un constructor por el incumplimiento de un PMT?
- En este el caso puntual del quejoso, cuales son los incumplimientos e irregularidades que han detectado en la implementación de los PMTs de BD Bacata?
- Cuál de las dos entidades es la competente para sancionar estos incumplimientos y que sanciones se han impuesto?

4

DERECHOS Y DEBERES Personería de Bogotá, D.C.

Dicha información se solicita en los términos de la ley 1755 de 2015 y en atención a las obligaciones de los servidores públicos establecidos en el artículo 179 de la ley 136 de 1994 y deberá ser remitida a esta Delegada dentro de los cinco días hábiles al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

MARCELA PÉREZ CÁRDENAS
Personera Delegada para la Movilidad y Planeación Urbana

Anexo lo anunciado en (___) folio

FPR/ Enero 25 de 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20150330201641
Fecha: 11-12-2015
20150330201641

PERSONERIA DE BOGOTA 23-12-2015 09:31:15
2015ER96957 O 1 Fol:2 Anex:47
Origen: ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE/C
Destino: PD PARA LA MOVILIDAD Y LA P

Bogotá D.C. 2

Doctora
MARCELA PEREZ CARDENAS
Personera Delegada para la Movilidad y Planeación Urbana
Personería de Bogotá.
Carrera 7 No 21-24.
Cuidad

ASUNTO: Radicado No 2015EE363319 REQ. No 966616 -971125 de 2015
Radicados 20150320121282

Cordial Saludo,

Respecto al oficio enviado por usted, donde nos solicita se informe las acciones y sanciones pertinentes respecto a las irregularidades al incumplimiento de los PMTs aprobados y los cierres de vía sin contar con el respectivo PMT; le informo:

Las Alcaldías locales son las encargadas de controlar y vigilar que todas las obras de construcción cumplan las normas urbanísticas vigentes, que se ejecuten con Licencia de Construcción y cumplan con lo aprobado en la misma. Se encuentran facultadas para imponer sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

Ley. 1421 de 1.993 Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:
1.Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.
10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. (0937-3).
11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.....

Ley 1468 de 2.010 Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales

5

directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial,.....En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

De acuerdo con las normas anteriores, no es competencia de las Alcaldías Locales imponer sanciones por el incumplimiento de los Planes de Manejo de Trafico.

De acuerdo con la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) en su Articulo 101. Normas para realizar trabajos en vía pública. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, **so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente**.....

"Articulo 114. De los permisos. No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual. Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito. Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en

multa. Parágrafo. **Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, el particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las.....

PROYECTO DE ACUERDO 271 DE 2012."Por medio del cual se regulan los Planes de Manejo de Tránsito y se garantiza el cumplimiento de la reposición de las vías intervenidas en la ejecución de una obra".

Artículo primero. Los Planes de Manejo de Tránsito expedidos por la Secretaría de Movilidad, o la autoridad competente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, son instrumentos con los que debe contar todo trabajo que altere la circulación en las vías de manera previa al inicio de la intervención.
Para el trámite y la aprobación de las licencias urbanísticas de que trata el Decreto 1469 de 2010, siempre que representen trabajos que utilicen, afecten o alteren la circulación en las vías públicas, los interesados deberán presentar la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito.

Artículo tercero. La Secretaría de Movilidad o la entidad encargada podrán solicitar garantías de indemnidad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito.

Artículo cuarto. La Secretaría de Movilidad podrá sancionar a las empresas, sociedades, personas naturales o jurídicas que no haya dado cumplimiento a los compromisos adquiridos frente a la reposición de la malla vial afectada por la construcción de una obra, así como a quienes incurran en una mayor permanencia injustificada en las obras.
La Secretaría de Movilidad no expedirá nuevos Planes de Manejo de Tránsito a las empresas, sociedades, personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora frente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en PMT aprobados con anterioridad.

De acuerdo con la anterior normatividad es la Secretaría de Movilidad a quien le corresponde Sancionar por el incumplimiento de los Planes de Manejo de tráfico y no a las Alcaldías Locales.

Sin embargo una vez se recibe los oficios por incumplimiento a los PMT, la Alcaldía en cabeza de la Asesoría de Obras, cita a diligencia de requerimiento al representante legal de la constructora y le pone de presente el oficio enviado por la Secretaría de Movilidad por el incumplimiento del PMT y lo requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el respectivo PMT y si es del caso presente la contestación que se le dio a la Secretaría de Movilidad sobre el mismo incumplimiento y el respectivo PMT.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Respecto al Proyecto BD Bacata le envió la fotocopia de los últimos requerimientos y los documentos que nos han anexado, como los PMT de cada uno de los requerimientos de las citaciones por los oficios recibidos por la SDM.

Igualmente, la alcaldía realiza mesas de trabajo interinstitucional, respecto de la Construcción del proyecto BD Bacata, donde las diferentes entidades distritales exponen las diferentes inquietudes y entre las que asiste la Secretaria de Movilidad, con las personas encargadas de los PMTs, donde se da contestación a los diferentes oficios enviados por el incumplimiento y se aclara los mismos.

Cordialmente

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local de Santa Fe.

Anexo: 47 folio

Proyecto Ma. Del Pilar Jimenez G.

Movilidad 2015EE0 8 2 2

Recibi: July Guerrero H.
Linea 143 - Abogada.
11-11-2015.
5.17 pm
Anexo: 1 cd.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DCV-149154-2015

Bogotá D.C., 11 NOV 2015

PERSONERIA DE BOGOTA 12-11-2015 01:09:4
2015ER86822 O 1 Fol:2 Anex:1
Origen: SECRETRIA DE MOVILIDAD/LUIS
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Doctora
MARCELA PEREZ CÁRDENAS
Personera Delegada para la Movilidad y Planeación Urbana
PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 21-24
Teléfono: 3820450
La Ciudad

Referencia: **Radicado Personería 2015EE354432 - SDM-142235-2015**

Asunto: Requerimiento Ciudadano No. 971125 de 2015

Localidad: Santa Fe

Cordial saludo:

Dando alcance al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - en calidad de cabeza del sector Movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, dentro de sus competencias, da respuesta a cada uno de los numerales del requerimiento del asunto:

1. En cuanto al numeral 1: "*Los últimos PMTS generados tanto por la constructora Prabyc Ingenieros como por Promotora BD Colombia S.A desde Noviembre de 2014 hasta la fecha de la obra que se está adelantando en el BD Bacatá ubicada en la Carrera 5 con Calle 19*".

   En los cuadros No 1 y 2 se relacionan los PMT´s atendidos a la firma Prabyc Ingenieros, igualmente se adjunta los COI y COOS en los cuales fueron aprobados dichos PMT´s.

RADICADO	FECHA DE RADICACION	COI PUBLICADO
SDM 162303	03/12/2014	49 DE 2014
SDM 553	05/01/2015	2 DE 2015
SDM 15279	06/02/2015	6 DE 2015
SDM-16716	10/02/2015	7 DE 2015

13 NOV 2015

SDM 17222	11/02/2015	6 DE 2015
SDM 39528	06/04/2015	15 DE 2015
SDM 83581	06/07/2015	28 DE 2015
SDM 113099	09/09/2015	36 DE 2015
SDM 120349	16/09/2015	38 DE 2015
SDM 122138	21/09/2015	39 DE 2015
SDM 123907	23/09/2015	39 DE 2015
SDM 130124	06/10/2015	41 DE 2015
SDM 136122	20/10/2015	43 DE 2015

Cuadro No 1 PMT´s radicado en Comité de obras de Infraestructura

RADICADO	FECHA DE RADICACION	COOS PUBLICADO
SDM 548	05/01/2015	2 DE 2015
SDM 35188	24/03/2015	13 DE 2015
SDM 39439	06/04/2015	16 DE 2015
SDM 52798	04/05/2015	19 DE 2015
SDM 62158	21/05/2015	21 DE 2015
SDM 67222	01/06/2015	22 DE 2015
SDM 70806	09/06/2015	23 DE 2015
SDM 107284	28/08/2015	36 DE 2015
SDM 120935	17/10/2015	38 DE 2015

Cuadro No 2 PMT´s radicado en Comité de obras de Obras de Servicios Públicos

2. Referente al numeral 2: *"Que incumplimientos a las mismas de los años 2014 y 2015 a la fecha se han presentado con la no aceptación de los PMTS aprobado por la SDM".*

   En el cuadro No 3, se hace la relación de oficios emitidos a las firmas Prabyc Ingenieros y BD Promotores Colombia S.A por incumplimientos a los PMT´s aprobados los cuales están anexos al CD. Adicionalmente, en el cuadro No 4, se relaciona los oficios respondidos por Prabyc Ingenieros.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RADICADO	FECHA DE RECIBO
SM 8015-15	29/01/2015
SM 8535-15	29/01/2015
SM 8536-15	29/01/2015
SM 11111-15	05/02/2015
SM 15560-15	16/02/2015
SM 17115-15	18/02/2015
SM 22473-15	27/02/2015
SM 24477-15	17/03/2015
SM 42358-15	15/04/2015
SM 45786-15	20/04/2015
SM 49421-15	29/04/2015
SM 61886-15	19/05/2015
SM 71742-15	09/06/2015
SM 76714-15	23/06/2015
SM 109528-15	21/08/2015
SM 112857-15	03/09/2015
SM 130595-15	01/10/2015
SM 138056-15	21/10/2015
SM 138093-15	23/10/2015

Cuadro No 3 Relación de oficios enviados a Prabyc Ingenieros y BD Promotores Colombia S.A

RADICADO	FECHA DE RECIBO
SDM 62585	22/05/2015
SDM 111726	07/09/2015
SDM 138664	26/10/2015

Cuadro No 4 Relación de oficios respondidos por Prabyc Ingenieros

3. Con respecto a numeral 3: *"Que sanciones pecuniarias y otras han impuesto por el incumplimiento de los PMTS tanto por la constructora Prabyc Ingenieros como Promotores BD Colombia S.A".*

   La SDM ha notificado a la Alcaldía Local de Santa Fe todos los incumplimientos evidenciados en el desarrollo de la obra en mención, con el fin de que dicha entidad adelante las acciones pertinentes, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1469 de 2010 Artículo 63: *"...Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial...".*

4. Con relación al numeral 4: *"Si son repetitivos los incumplimientos a la PMTS aprobados por la SDM, colocando en riesgo la comunidad del sector que acciones se han tomado para mitigar estas situaciones"*

   La SDM informa que continuamente se realizan seguimientos a la obra con el fin de verificar la implementación de los PMT's aprobados, a partir de estos seguimientos se han evidenciado incumplimientos que han dado hasta para la suspensión de ellos en una oportunidad. Estos incumplimientos también se han dado a conocer a la Alcaldía Local y a la Personería Local de Santa Fe, con el fin de que estas entidades distritales, dentro de sus competencias, tomen las medidas correctivas al respecto; y lograr así, que se garantice en todo momento la seguridad de los usuarios de la vía.

"Por una Bogotá Humana"

LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ
Director de Control y Vigilancia

Anexo: Un (1) CD y relación de radicados

Revisó: Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez – Gerente GUP
Ing. Oscar Javier Cañas Beltrán – Profesional Universitario DCV - GUP

Proyectó: Ing. Diego A. Toro – Profesional Universitario DCV-GUP / Noviembre 11 de 2015

DCV-149154-15

Radicado No. 20163810339003
Fecha: 27-06-2016

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

DE: **ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

ASUNTO: Concepto sanciones incumplimiento Plan de Manejo de Tráfico - PMT
Rad: **20160330005153**

Saludo Cordial,

De conformidad con el radicado del asunto y según la consulta relacionada con la competencia para realizar la vigilancia, seguimiento, control y sanción a las constructoras que no cumplan con los Planes de Manejo de tráfico – PMT aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, procede esta Oficina a pronunciarse de conformidad con el artículo 8 del Decreto 539 de 2006 y demás normatividad aplicable en los siguientes términos:

I. MARCO JURÍDICO

Ley 1469 de 2010 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.".***

(...)

Artículo 63. *Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa*

9

tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

(...)

Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones".

Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".

II. ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con la solicitud de consulta presentada en el radicado del asunto, se debe indicar lo siguiente:

La Alcaldía Local de Santafé solicita concepto a fin de tener claridad de qué entidad es la competente para realizar la vigilancia, seguimiento, control y sanción a las constructoras que no cumplan los Planes de Manejo de Tránsito - PMT aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Lo primero que advierte esta Oficina Asesora Jurídica es que hay un posible conflicto de competencias entre la Alcaldía Local de Santafé y la Secretaría Distrital de Movilidad relacionado con el procedimiento y sanción ante eventuales incumplimientos de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT que deben tener las obras de construcción, específicamente para el caso de la obra que se adelanta en virtud del proyecto BD BACATA.

En cuanto al conflicto de competencias debe indicarse que esta Oficina Asesora Jurídica no es la competente para resolver la discusión que actualmente se presenta entre la Alcaldía Local de Santafé y la Secretaría Distrital de Movilidad, siendo el competente para dirimir tal conflicto el Tribunal Administrativo de Bogotá, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ahora bien en cuanto al concepto propiamente dicho, se evidencia que no hay claridad normativa respecto de la autoridad que debe vigilar, controlar y sancionar los incumplimientos de los Planes de Manejo de Transito – PMT, pues si bien es cierto el articulo 63 de la Ley 1469 de 2010 señala que es competencia de los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanisticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, no hay certeza respecto a que dichas disposiciones incluyan los Planes de Manejo de Tránsito – PMT.

De igual forma se advierte que en las normas relacionadas con el regimen de obras, (Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003) no se consagra dentro de las infracciones urbanísticas el incumplimiento de los Planes de Manejo de Transito – PMT.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el incumplimiento a los Planes de Manejo de Transito – PMT, más que conllevar una infracción urbanística, se relaciona con un incumplimiento al manejo del tránsito que se debe dar por parte del constructor, el cual seguramente conllevara la comisión de infracciones de tránsito, en tal medida coincide esta Oficina Asesora con la posición de la Alcaldía Local, al entender que tal incumplimiento debe ser sancionado por las Autoridades de Tránsito y no por la Alcaldía Local.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que la Secretaria Distrital de Movilidad sostiene que en virtud del artículo 63 de la Ley 1469 de 2010, es competencia de los Alcaldes Locales vigilar y sancionar los incumplimientos de los Planes de Manejo de Transito – PMT, y en vista que esta Oficina Asesora Jurídica no encuentra con claridad que en las normas que se han citado se designe tal función a los Alcaldes Locales, se considera prudente y necesario solicitar un concepto a la Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor a fin de que se indique que entidad es la competente para vigilar y sancionar los incumplimientos de los Planes de Manejo de Transito – PMT.

En el mismo sentido se solicitara a la Secretaría General que se absuelvan los siguientes interrogantes:

1. El incumplimiento o la falta de Planes de Manejo de Tránsito – PMT constituyen una infracción al régimen de obras?.

2. Que entidad es la competente para vigilar, adelantar los procedimientos y si es del caso sancionar a las constructoras por el incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito – PMT?.

10

3. Que procedimiento se debe adelantar y que sanciones se deben imponer por el incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito – PMT?.

4. Se podría considerar que de conformidad con los documentos que se anexan, existe un conflicto de competencias entre la Alcaldía Local de Santafé y la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual en virtud de lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), debe ser resuelto por el Tribunal Administrativo?.

Una vez se obtenga el concepto por parte de la Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, se remitirá copia del mismo, esperando que con el mismo se absuelva el interrogante planteado en el radicado del asunto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"* , no sin antes indicar que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución; la jurisprudencia al respecto ha manifestado:

> *"De la formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*
>
> *Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado...."(C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano).*
>
> *"Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular, no tiene virtualidad alguna de obligatoriedad..." (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic. 13/76).*

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Rafael Antonio Rodríguez Montenegro
Revisó/Aprobó: Adriana Jiménez Rodriguez